

# Justicia Viva

Nº 34, 19 de junio de 2003

## La dimensión sustancial del debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

*César Bazán Seminario  
Proyecto Justicia Viva*

*En un Estado de Derecho no puede tolerarse el ejercicio arbitrario del poder. Así lo entiende también el Tribunal Constitucional, el cual nos muestra opciones como el derecho al debido proceso sustantivo para exigir la razonabilidad de toda actuación, sea ésta administrativa, judicial, legislativa, o de otra índole.*

El contenido de una disposición constitucional rara vez se mantiene estático en el tiempo, menos aún cuando éste se refiere a derechos fundamentales a los que se les ha reconocido como característica principal su naturaleza progresiva. Así, cuando se varía una interpretación de tal manera que se otorga un nuevo contenido normativo al texto de una disposición, se produce lo que se conoce como mutación constitucional.

Precisamente ello ha sucedido con el derecho al debido proceso. Lo que nuestro máximo intérprete de la Carta Magna (Tribunal Constitucional) entiende por este derecho fundamental ha variado “sustancialmente” durante el transcurso del tiempo. Muestra de ello son los fallos que apoyan su extensión a los procedimientos administrativos, al igual que aquellos que reconocen progresivamente los diversos derechos que lo componen.

En este ámbito, entre los pasos más audaces que ha dado el Tribunal –sin contar los retrocesos plasmados en casos como el del magistrado Almenara Bryson (Exp. Nº 1941-2002-aa)- se encuentra el reconocimiento de la **dimensión sustantiva del derecho al debido proceso**.<sup>1</sup>

### **Alcances del derecho al debido proceso sustantivo**

Recogiendo el desarrollo de esta institución en el *Common Law*, en el Perú se sostiene, actualmente, que el debido proceso tiene dos dimensiones: una procesal y una sustancial.

La dimensión procesal es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido, por ejemplo, juez natural, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar, la prohibición de la reforma en peor, etcétera.

---

<sup>1</sup> En el presente texto se utilizarán como sinónimos los términos: debido proceso sustantivo, sustancial o material.

Por otra parte, nos encontramos con la dimensión sustancial del debido proceso. En este sentido, nuestra jurisprudencia constitucional ha afirmado que ella se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento.

En esta línea, Reynaldo Bustamante Alarcón sostiene que:

*“la dimensión material del debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez.”*<sup>2</sup>

De ese modo, un acto será considerado arbitrario, y por tanto lesivo del derecho fundamental a un debido proceso sustantivo, si no se sujeta a parámetros de razonabilidad; es decir, si su fin no es lícito –en tanto vulnera un derecho o un bien jurídico de mayor jerarquía que el que pretenden protegerse– y los medios para alcanzarlo no son proporcionales –en tanto no respetan los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en estricto—.

### **¿Qué entiende el Tribunal Constitucional por debido proceso sustantivo?**

El Tribunal Constitucional acoge expresamente el derecho al debido proceso sustantivo en diversas sentencias. Así, en el proceso signado con el número de expediente 0766-2000-aa, se reconoce que la valoración de los medios probatorios en un procedimiento administrativo debe ser razonable, es decir, debe realizarse respetando el debido proceso sustancial. En igual sentido va lo resuelto en los expedientes 1221-2000-aa, 1174-2000-aa y 924-2000-aa.

Adicionalmente, la institución jurídica bajo comentario ha sido identificada expresamente en los siguientes términos:

*“[...] no se han observado escrupulosamente los principios de razonabilidad y proporcionalidad en cuanto componentes del derecho innominado al debido proceso sustantivo [...]”* (Expediente N° 895-2000-aa)

*“[...] dicha explicación tampoco se armoniza, por otra parte, con la idea de un debido proceso sustantivo o de razonabilidad en la decisión adoptada [...]”* (Expediente N° 675-97-aa)

*“[...] los términos de la sanción [impuesta al supuesto sujeto activo de la falta] no pueden ajustarse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que también debe considerarse que se ha afectado al derecho al debido proceso sustantivo del demandante.”* (Expediente N° 993-97-aa)

---

<sup>2</sup> BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo, Estado de Derecho, constitución y debido proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional, difundido como *Justicia Viva* mail N° 14, el 15 de febrero de 2003.

*“[...] se trata de aspectos de juzgamiento administrativo disciplinario, donde los componentes del debido proceso sustantivo o, lo que es lo mismo, los principios de razonabilidad y proporcionalidad ocupan un papel primordial o francamente determinante.”* (Expediente N° 439-99-aa)

En estas resoluciones se puede observar que es una constante que la afectación del debido proceso sustantivo vaya siempre acompañada por la vulneración de otro derecho fundamental. Sin embargo, debe resaltarse que la exigencia de razonabilidad no se circunscribe sólo a los actos de poder que vulneren derechos fundamentales, sino que es común a todo acto de poder, incluyendo aquellos en que “sólo” hay derechos legales en juego.

A la vista de lo dicho, se podría sostener que para nuestro Tribunal Constitucional el debido proceso sustancial está vinculado esencialmente con el principio de razonabilidad, lo que ampliaría el elenco de pronunciamientos en que podría encontrarse recogido, habida cuenta que son muchas y anteriores las sentencias que ya exigían el cumplimiento del mencionado principio para juzgar la validez o invalidez de los actos cuestionados (véase, al respecto los expedientes N° 090-97-aa; 408-97-aa, entre otros).

En conclusión, podemos afirmar que en el Perú ninguna decisión que implique el ejercicio del poder puede ser arbitraria. En ese sentido, si nos topamos con una decisión irrazonable (y por tal, injusta) emitida por cualquier órgano podemos recurrir ante la justicia constitucional a fin de que ella sea inaplicada o invalidada a partir del instituto que hemos desarrollado en este trabajo.

\*\*\*\*\*  
*Justicia Viva* es un proyecto de “Participación y Fiscalización Ciudadana en la Reforma Judicial”, que ejecuta un consorcio integrado por la Facultad y el Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Instituto de Defensa Legal (IDL) y la Asociación de Jueces por la Justicia y Democracia. El Proyecto tiene su sede central en el nuevo local del IDL, ubicado en Manuel Villavicencio 1191, Lince.